

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

INSTITUTO NACIONAL NORMALIZACION – INN

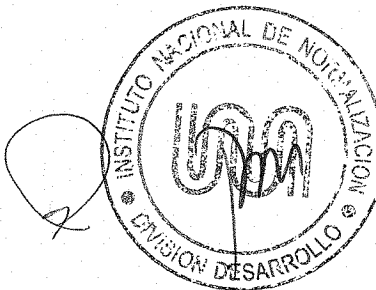
Y

SENADO DE LA REPUBLICA DE CHILE

En Santiago, a 3 de Julio del año 2019, comparecen: por una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**, RUT 70.049.100-5, representada por su Director Ejecutivo Sr. **SERGIO TORO GALLEGUILLOS**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Bernardo O'Higgins 1449, torre 7, piso 18, comuna de Santiago, en adelante "INN"; y por la otra el **SENADO**, RUT 60.201.000-7, representada por su Secretario General Sr. **RAÚL GUZMÁN URIBE**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Victoria esquina Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante "SENADO", reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que el INN es una fundación de derecho privado sin fines de lucro, creada por CORFO, que tiene definido por misión el contribuir al fortalecimiento de los componentes de la infraestructura de la calidad para mejorar la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de las personas, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.
2. Que el INN se ha planteado como objetivo apoyar al sistema productivo nacional y a los distintos agentes del mercado, en sus esfuerzos por mejorar la calidad de los productos y servicios existentes en el país, por la vía de un mayor uso de la normalización técnica, la evaluación de la conformidad y la metrología.
3. Que el SENADO es una rama del Congreso Nacional, uno de los tres poderes del Estado, y se instituye como la cámara alta del poder legislativo.
4. Que las funciones del SENADO son aquellas que la Constitución y las leyes le encomiendan. La principal es la de concurrir, en unión a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales.
5. Que el Senado se encuentra ejecutando la modernización de sus procesos para satisfacer los requerimientos internos y externos y particularmente en el Área de Administración se está desarrollando la implementación de la Norma ISO 9001 en los procesos de soporte institucional.
6. Que el INN es la única entidad de acreditación vinculada al Estado de Chile y reconocida internacionalmente.
7. Que el INN ha desarrollado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, que se rige por requisitos y procedimientos basados en criterios internacionales, establecidos en las normas ISO así como en Directrices de organismos internacionales y regionales de acreditación.





8. Que el INN representa al país en los distintos organismos y foros, que dicen relación con los componentes de la infraestructura de la calidad, en el ámbito internacional, regional y subregional.
9. Que a la luz de los fines y objetivos de ambas instituciones, que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante el "Convenio"), que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre el INN y el SENADO, que se regirá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

CLAUSULAS GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de actuación para la colaboración, cooperación y apoyo mutuo entre el INN y el SENADO, en el desarrollo de actividades de mutuo interés para ambas instituciones.

Las actividades de colaboración, cooperación y otras realizadas en forma conjunta, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implican necesariamente el compromiso institucional de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase a favor de las partes.

Los aspectos u objetivos en materia son los siguientes:

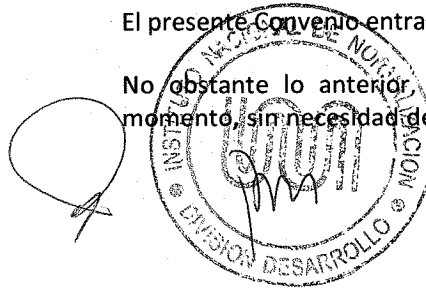
1. Apoyo recíproco para la ejecución y logro de proyectos que beneficien ambas instituciones.
2. Participación conjunta en proyectos con fondos concursables referidos a áreas temáticas de interés para ambas instituciones, en especial las referidas a Calidad, Cumplimiento Ético Normativo y Regulatorio (Compliance) y Equidad de Género, sin perjuicio de incorporar otras áreas temáticas a futuro.
3. Acordar la realización de conferencias, talleres y cursos en temas de interés para el SENADO, que sean de conocimiento del INN, bajo las condiciones que se convengan a futuro.
4. Acceso en forma gratuita a la utilización del banco de normas técnicas nacionales denominado "INN Colección" (<https://www.inncoleccion.cl/>), según lo especificado en la cláusula cuarta.
5. Otras actividades no detalladas anteriormente y que sean de interés para el desarrollo conjunto de ambas instituciones (organización de Congresos, desarrollo de publicaciones, realización de actividades de extensión, etc.)

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo. Estos objetivos podrán concretarse en Adendas al presente Convenio o Acuerdos y/o Convenios Específicos entre las partes.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a regir desde esta fecha, con duración indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique por escrito su voluntad.



o intención de terminar el Convenio a la otra parte, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada ocasión, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio ipso facto, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la terminación automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su permanencia en vigor en caso de terminación del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

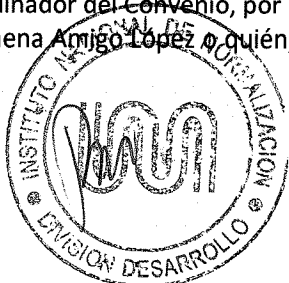
CUARTA: OTORGAMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES

En virtud del presente Convenio, el INN confiere u otorga al SENADO una atención especial y preferencial, según se acuerde entre las partes en documento separado que pasará a formar parte integrante del presente instrumento, para acceder en forma gratuita por un plazo de 6 meses a la utilización del banco de normas técnicas nacionales denominado "INN Colección" (<https://www.inncoleccion.cl/>) como material de consulta para efectos de procesos internos del área de calidad del SENADO. Para este efecto las partes formalizarán dicho acceso mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, que se denominará "Contrato de Visualización de Contenidos). Para los efectos de implementar esta condición especial, el área de calidad del SENADO identificará las normas técnicas nacionales que sean requeridas, las que pasarán a formar parte del acuerdo por un plazo de 6 (seis) meses. En el evento, que sea de interés del Senado mantener el acceso a dicha colección deberá firmarse un nuevo acuerdo entre las partes en donde se establecerán las nuevas condiciones de precio.

QUINTA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte del SENADO, será la Directora de Administración del SENADO, Sra. Ximena Amigo López o quien, ante su ausencia, el Secretario General del Senado designe, y, por



**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION**

parte del INN será el Jefe de la División de Desarrollo Sr. Pedro Ibarra Neculman, o ante su ausencia, quien el Director Ejecutivo designe.

En el supuesto que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar de forma escrita y fehaciente a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, con el fin de programar, identificar acciones de interés mutuo y evaluar el desarrollo de las actividades comunes de enseñanza e investigación y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las actividades y prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

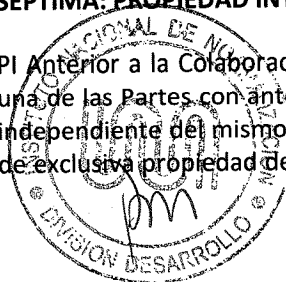
Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán de aplicación a la información sobre la cual la parte destinataria pueda establecer, a través de una prueba fehaciente, que:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio o los Acuerdos Específicos que de él se deriven. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero.
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del Convenio, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio.
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte.
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL (PI)

PI Anterior a la Colaboración: Todo conocimiento y/o derechos de PI desarrollados u obtenidos por una de las Partes con anterioridad a esta Colaboración Institucional o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo



sin la autorización previa del o los titulares. El aporte de esta PI no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la Parte de la cual emana. A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

Titularidad de la PI resultante de la Colaboración: Las Partes acuerdan que la titularidad de la PI resultante de la colaboración se regulará en los acuerdos que en cada caso se firmen. Con todo, respecto a la eventual generación de normas técnicas dentro del marco de este convenio, las partes acuerdan que éstas pertenecerán exclusivamente al INN.

Ambas partes convienen que el presente Convenio no otorga a ninguna de ellas ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

OCTAVA: MARCAS REGISTRADAS.

Derecho sobre las marcas. Ambas partes reconocen que los derechos sobre sus MARCAS REGISTRADAS, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

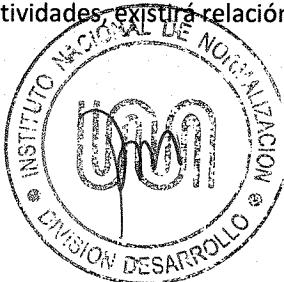
Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las MARCAS REGISTRADAS, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá rechazado por la otra parte si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no lo aprueba o emite comentarios respecto del mismo por escrito.

Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo por escrito específico se determine lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualesquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Contrato y después del término del mismo.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

Producto de las actividades que de este convenio emanen, el SENADO declara expresamente que, bajo ninguna circunstancia en ellas existirá relación laboral alguna entre el INN y el personal del SENADO. Asimismo, el INN expresamente declara que bajo ninguna circunstancia, producto de dichas actividades, existirá relación laboral alguna entre el SENADO y el personal del INN.





DÉCIMA: CONVENIO MARCO

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que para el perfeccionamiento del mismo suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

UNDÉCIMA: PREVENCIÓN DE DELITOS

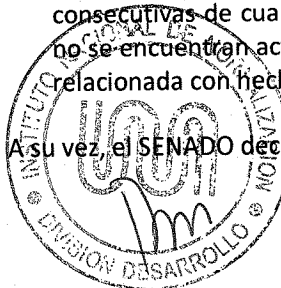
En el desarrollo del presente convenio y en la ejecución del mismo, las partes se obligan a:

- Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, y producto a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar.
- No cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación de especies, administración desleal, corrupción entre privados, negociación incompatible, apropiación indebida, o los delitos base o precedentes de éstos, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir diligentemente con su deber de dirección y supervigilancia.
- Informar a su contraparte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar su responsabilidad penal o afectar su imagen.
- Informar o denunciar a través de los canales formales con que cuenten, acerca de cualquier conducta que observen por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios que puedan significar la comisión de algunos de los delitos antes señalados o bien, que pudiere implicar una conducta fraudulenta.
- Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que puedan efectuarse recíprocamente, en caso de una investigación propia de la Ley N°20.393.

Igualmente, las partes declaran que:

- Ningún Director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de su contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución.
- No tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus Directores o mandatarios.
- No han incurrido anteriormente, ni han sido involucradas en conductas u operaciones que sean consecutivas de cualquiera de esos delitos aludidos en el primer párrafo de esta cláusula y, que no se encuentran actualmente sometidas a investigación alguna por parte del Ministerio Público, relacionada con hechos que revistan esas características.

A su vez, el SENADO declara:



- Estar en conocimiento de la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como la prevención, detección y denuncia de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, administración desleal, corrupción entre privados, negociación incompatible, apropiación indebida, o los delitos base o precedentes de éstos, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento les cause.

DUODÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionarán siguiendo el procedimiento siguiente:

1. En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
2. En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y someten a cualquier controversia que se origine en el presente convenio, a los tribunales de Justicia de esta ciudad.



DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA.

El SENADO declara conocer que el INN debe dar cumplimiento a la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, en razón de la suscripción del presente Convenio de Colaboración, declara aceptar que los datos personales de sus representantes, tales como nombre, rut, domicilio, y profesión, podrán ser objeto de comunicación al público, sea a través de su publicación en el banner "Transparencia Activa" o atendiendo una solicitud de información vinculada a dicha disposición legal. Asimismo, declara aceptar que el INN podrá publicar el objeto del contrato, su monto, su duración, y cualquier otro elemento que sea parte del mismo. Finalmente, declara aceptar que el INN podrá entregar cualquier tipo de información vinculada al mismo, en razón de algún requerimiento que reciba por este concepto.

DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS

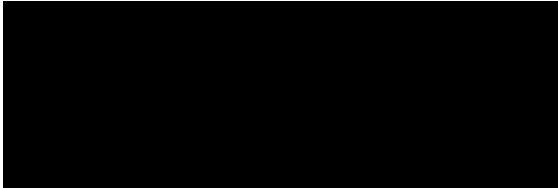
La personería de don Sergio Toro Galleguillos para representar al INN, consta Acta de Sesión de Consejo de fecha 24 de febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2015, N° de repertorio N° 3507, ante la Sra. Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la 21° Notaría de Santiago.

El nombramiento de don Raúl Guzmán Uribe como Secretario General del Senado consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.

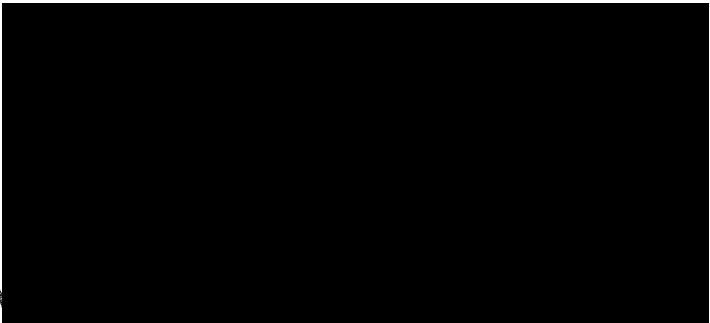




En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.



SERGIO TORO GALLEGUILLOS
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización



RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General
Senado

